



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 138/2016 FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN,
VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **61286**, y que consta de lo siguiente.

Escrito de Martín Gracia Vázquez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Original
Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano a favor del promovente antes mencionado.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de tres de enero de dos mil catorce.	Copia certificada
Acta de la Primera Sesión de Ordinaria y Solemne de Instalación de Cabildo 2014-2017 del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de doce de febrero de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Oficio número OF-P-1346-2016 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Original
Oficio número SSE/1543/2016 del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.	Copia fotostática
Oficio número SSE/1371/2016 del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.	Copia fotostática

Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la demanda de Martín Gracia Vázquez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, respectivamente, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y de la Secretaría de Finanzas estatal, en la que impugna lo siguiente:

"1.- La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realiza parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal

por el importe de la cantidad de \$1,764,552.46 (un millón, setecientos sesenta y cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos, 46/100 M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de agosto de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

2.- La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realiza parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal por el importe de la cantidad de \$1,373,915.98 (un millón, trecientos setenta y tres mil, novecientos quince pesos, 98/100 M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

[...]

Manifestando que el medio a través del cual se tuvo conocimiento del acto cuya invalidez se demanda en el punto 1 que antecede, fue a través del oficio SSE/1 371/2016, y que se conoció hasta el 4 de octubre del 2016.

[...]

En relación al acto cuya invalidez se demanda referido en el punto número 2 que antecede, se conoció hasta 18 de octubre del presente año, día en que fue depositada la participación federal correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad y robustecido a través del oficio SSE/1543/2016 emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Síndico promovente, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Minatitlán, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos



es, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, y no a la Secretaría de Finanzas estatal, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ORGANOS SUBORDINADOS"**.

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la

demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 138/2016, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz.

Conste.
LAAR